

# Gaceta Parlamentaria

Año XXVIII

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 2 de abril de 2025

Número 6753-IV-1

## CONTENIDO

### **Voto particular**

Al dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana, de la Ley de la Economía Social y Solidaria y de la Ley General de Sociedades Cooperativas, presentado por el diputado Éctor Jaime Ramírez Barba y diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

## Anexo IV-1

**Miércoles 2 de abril**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de marzo de 2025.

**DIP. RICARDO SÓSTENES MEJÍA BERDEJA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN.  
CÁMARA DE DIPUTADOS.  
PRESENTE.**

**ASUNTO: VOTO PARTICULAR**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90, 91 y 191, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, los que suscriben: Éctor Jaime Ramírez Barba y Diputadas y Diputados de la LXVI Legislatura, integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, sometemos a discusión el siguiente VOTO PARTICULAR al dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana, de la Ley de la Economía Social y Solidaria y de la Ley General de Sociedades Cooperativas. Lo anterior, al tenor de las siguientes:

**Consideraciones:**

**Dimensión de las compras públicas:**

- De acuerdo con el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO)<sup>1</sup>: La contratación pública es uno de los sectores más susceptibles a la corrupción, ya sea a través de compras con sobrecostos, pagos a empresas fantasma o licitaciones diseñadas "a medida".
- Además, las compras realizadas por el gobierno involucran montos significativos: entre 2018 y 2024, el total destinado a compras públicas federales se eleva a 2.6 billones de pesos.
- Por ejemplo, en 2023, las instituciones de la Administración Pública Federal (APF) asignaron 702 mil millones de pesos para procedimientos de contratación, lo que representa el 8% del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF).

**1. Exepciones a la aplicación de la nueva Ley de Adquisiciones:**

---

<sup>1</sup> <https://imco.org.mx/compras-publicas-una-mirada-al-cierre-del-sexenio/#:~:text=Adem%C3%A1s%20las%20compras%20que%20realiza,a%202.6%20billones%20de%20pesos>

- El artículo primero de la nueva Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público mantiene los vicios que han generado que las compras gubernamentales se realicen con amplios margenes de corrupción.
- Primero, **mantiene la excepciones a aplicación de la ley, estableciendo que las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten las empresas públicas del Estado quedan excluidos de la aplicación de este ordenamiento, dejando con margen de arbitrariedad a CFE y PEMEX para hacer contratos multimillonarios con reglas dictadas por ellos mismos** y supervisadas por sus propios órganos de control, lo que sin duda, mantendrá la opacidad en sus procedimientos de selección de proveedores y los mecanismos de cumplimiento de los contratos.
- Además, otros procedimientos para fines **militares o para la armada**, no requerirán la celebración de licitaciones (artículo 54).

## **2. Mantiene el mecanismo de la subcontratación que se usó en la estafa maestra para evadir el cumplimiento de la Ley de Adquisiciones:**

- El artículo 2 del dictamen señala que "los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades, y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa u otro ente de derecho público federal o local, **no estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley**, quedando sujetos a lo estipulado en los propios contratos."
- "Los contratos a que se refiere el párrafo anterior quedarán sujetos a este ordenamiento, cuando los sujetos obligados a entregar el bien o prestar el servicio, no tengan capacidad para hacerlo por sí misma y contrate un tercero para su realización."
- "Se considerará que una dependencia, entidad o cualquier ente de derecho público federal o local que funja como proveedor, tiene capacidad para entregar o arrendar un bien o prestar un servicio por sí misma, **cuando para cumplir con el contrato no requiera celebrar otro contrato con terceros, o bien, de requerirlo, este no exceda del treinta por ciento del importe total del contrato que se pretende celebrar con el ente de derecho público.**"

- En la Estafa Maestra, con este mecanismo de contratación, Animal Político y Mexicanos contra la Corrupción e Impunidad (MCCI) detectaron contratos ilegales por 7 mil 670 millones de pesos<sup>2</sup>.
- Según las investigaciones, para evadir la Ley de Adquisiciones —que exige realizar licitaciones y permitir la competencia entre diferentes empresas—, las dependencias federales firmaron convenios con universidades públicas. Sin embargo, en lugar de llevar a cabo los proyectos, **estas universidades subcontrataban a empresas fantasma o inexistentes, o simplemente no cumplían con la ejecución de las obras y servicios contratados.**
- **La Estafa Maestra operó mediante la manipulación de la subcontratación**, donde se aprovechó la falta de supervisión y controles efectivos para canalizar recursos destinados a programas sociales hacia cuentas de empresas fantasma. **Y este dictamen, no cierra la puerta a esa posibilidad.**
- En ese sentido, para cerrar la puerta a la corrupción nosotros creemos que, los esquemas de subcontratación, o los contratos que se lleven a cabo entre entes públicos, **siempre deben realizarse conforme a la Ley de Adquisiciones**, no mediante un esquema de excepción a la ley como permite este dictamen. Esto implica que se deben cumplir todos los requisitos, procedimientos y medidas de control establecidos para cualquier licitación.
- Debemos asegurar que todos los procesos de contratación son viables, es decir, que **el proveedor puede cumplir con lo establecido en los contratos, y no dejar un treinta por ciento a la subcontratación de un tercero**, como se propone en este proyecto.
- Además, debe quedar establecido que **los titulares de las dependencias, entidades, o cualquier órgano contratante, serán quienes suscriba los contratos respectivos**, incluso, tratándose de contratos entre instituciones públicas, a fin de determinar responsabilidades en caso de fraudes o incumplimientos.

### 3. Compras consolidadas:

- Con la presente iniciativa se propone que las compras consolidadas serán determinadas a través de un órgano colegiado, denominado **Comité de Compras Estratégicas**.
- Este órgano tendrá por objeto aprobar los bienes o servicios susceptibles de ser adquiridos, arrendados o contratados de forma consolidada. Para dicha aprobación, se propone que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al

<sup>2</sup> <https://contralacorrupcion.mx/web/estafamaestra/>

tener la atribución de llevar a cabo los actos de investigación de mercado, proponga la lista de los bienes susceptibles de ser adquiridos o arrendados, o servicios a contratar.

- En cuanto a la conformación del Comité, se propone que sea presidido por una persona servidora pública de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, e integrado por personas servidoras públicas de la propia Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, así como de las secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de Economía.
- No obstante, este comité **excluye a otras instituciones de gran relevancia estratégica para las compras consolidadas, especialmente en el sector salud**, donde estos procedimientos han conducido a un desastre y a un desabasto generalizado de medicamentos y otros insumos básicos. Cabe destacar que la compra consolidada en el sector salud para el periodo 2025-2026 contempla la utilización de 230 mil millones de pesos, bajo la responsabilidad de BIRMEX.
- **En este contexto, el Comité de Contrataciones Estratégicas debe incluir a las instituciones de salud, como la Secretaría de Salud, el IMSS, el ISSSTE y el IMSS-BIENESTAR, para garantizar una planificación adecuada de los procesos de consolidación.**
- Aunque establece la existencia de un Comité de Contrataciones Estratégicas, este no garantiza un control efectivo, ya que **permite omitir procedimientos fundamentales como la licitación pública y la investigación de mercado a Hacienda**, en donde los criterios bajo los cuales se justifica esta **excepción son ambiguos y subjetivos**, utilizando términos como "imprescindible", "soluciones innovadoras", o "complejidad del proyecto", sin definirlos con precisión. Esto deja abierta la posibilidad de que cualquier contratación se encuadre en estas excepciones a discreción de los actores involucrados.
- Además, no establece mecanismos de supervisión claros para garantizar que estas excepciones se apliquen de manera objetiva, lo **que aumenta el riesgo de adjudicaciones arbitrarias, corrupción y falta de transparencia**. En la práctica, esto significa que, **aunque exista un comité, se pueden seguir brincando los procesos si así lo desean**.

#### 4. Se mantienen las reglas para flexibilizar las adjudicaciones directas:

- El artículo 30 del dictamen de la nueva Ley de Adquisiciones, dice que corresponderá a los Comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios de las dependencias y entidades: dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública. **Sin embargo, dice que dicha función también podrá ser ejercida directamente**

**por la persona titular de la dependencia o entidad, o aquella persona servidora pública en quien este delegue dicha función.** Dejando a los titulares de las instituciones de manera unilateral, la posibilidad de determinar la procedencia de las adjudicaciones directas.

- En el artículo 54 **se mantiene la posibilidad de realizar procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa bajo criterios muy arbitrarios**, tales como:
  - Peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor
  - Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificados y justificados;
  - Se realicen con fines exclusivamente militares o para la armada, o su contratación mediante licitación pública ponga en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública, en los términos de las leyes de la materia.
  - Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla.
  - Existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada;
  - Se trate de adquisiciones de bienes provenientes de personas que, sin ser proveedores habituales, ofrezcan bienes en condiciones favorables, en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien, bajo intervención judicial
  - Se trate de servicios de mantenimiento de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer las cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes
- **Al respecto, al hacer tan flexible la adjudicación directa, los contratos se conceden sin un proceso competitivo adecuado. Esto genera desconfianza en la gestión pública y también facilita prácticas corruptas, como el favoritismo, permitiendo que amigos y conocidos del régimen reciban contratos en lugar de proveedores calificados.**

- El Instituto Mexicano para la Competitividad, ha documentado que en 2023: **22% del monto total de compras públicas se destinó a través de adjudicaciones directas** e invitaciones restringidas, lo que equivale a **150 mil 920 millones de pesos<sup>3</sup>**.
- De este tamaño es el riesgo de corrupción en las contrataciones públicas con la **selección arbitraria de proveedores**. Por ejemplo, el Instituto Mexicano del Seguro Social, en 2023 concentró 7 de cada 10 pesos contratados con empresas creadas recientemente<sup>4</sup>.

#### **5. Se crean dos procedimientos de contratación que se prestan para la corrupción, el Dialogo Competitivo y Adjudicación Directa con Estrategia de Negociación:**

- El presente dictamen indica que habrá dos procedimientos de contratación "innovadores" retomados de las mejores prácticas internacionales: el diálogo competitivo y la adjudicación directa con estrategia de negociación, los cuales serán llevados a cabo por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con autorización de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.
- El Diálogo Competitivo tendrá el objetivo de entablar un "diálogo" con los posibles proveedores a fin de crear, de manera conjunta, mejoras que satisfagan las necesidades de la convocante. De acuerdo con el dictamen: "Es un procedimiento que facilita el intercambio de información con los candidatos y postulantes participantes en el mismo, que les permite ofrecer una solución que se adapte a las necesidades de las dependencias y entidades contratantes y a las autoridades a comprender mejor las características de los bienes y servicios especializados". "El Gobierno Federal gozará de una mayor flexibilidad a la hora de elegir un procedimiento de contratación pública que prevea negociaciones, lo cual incrementa que los resultados que buscan obtenerse en la adquisición de bienes y servicios".
- Y el mecanismo de Adjudicación Directa con Estrategia de Negociación, se explica como un procedimiento de excepción a la licitación pública y a la invitación a cuando menos tres personas de carácter abreviado que podrá ser usado en casos de urgencia debido a acontecimientos imprevisibles, a fin de resolver asuntos que no admiten demora debido al riesgo de causar daños o perjuicios graves al Estado, y a la imposibilidad de recibir los bienes, arrendamientos o servicios a tiempo mediante procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas.
- De acuerdo con el artículo 60 del proyecto, la Secretaría Anticorrupción podrá autorizar que Hacienda lleve a cabo la contratación de adquisiciones,

<sup>3</sup> <https://imco.org.mx/riesgos-en-las-compras-publicas-a-nivel-federal/>

<sup>4</sup> <https://imco.org.mx/riesgos-en-las-compras-publicas-a-nivel-federal/>

arrendamientos y servicios, a través de un procedimiento de adjudicación directa con estrategia de negociación, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, **mediante procesos totalmente flexibles y arbitrarios**, como lo son: I. La dependencia o entidad que requiera la adquisición o arrendamiento de bienes o prestación de servicios, justifique a la Secretaría su contratación por causa de urgencia debida a acontecimientos imprevisibles; II. Que permita resolver asuntos que no admiten demora porque existe el riesgo de causar daños o perjuicios graves al Estado, y III. Que no sea posible recibir los bienes, arrendamientos o servicios a tiempo mediante licitación pública o invitación a cuando menos tres personas.

- En la actualidad, la **Ley de Adquisiciones ya contempla la investigación de mercado como un procedimiento legal previo al inicio de los procesos de contratación**. Este procedimiento tiene como objetivo obtener información relevante y verificable sobre las condiciones comerciales de los bienes o servicios a contratar, así como estimar sus precios e identificar posibles proveedores. De esta manera, se puede definir la estrategia y las modalidades del procedimiento de contratación. Este proceso es el más adecuado para gestionar de manera institucional las mejores ofertas en las contrataciones públicas, tanto en términos de precio como de calidad.
- Por el contrario, los dos procedimientos establecidos por el gobierno federal parecen dirigidos a fomentar negociaciones de carácter político e intereses personales en la búsqueda de proveedores. **Estos mecanismos, que ya se han implementado de manera informal en las compras de medicamentos, han llevado a que BIRMEC se encuentre actualmente bajo investigación por 13 mil millones de pesos en sobreprecios. Esta situación se debe a que sus funcionarios autorizaron contrataciones fruto de negociaciones con los proveedores.**
- **La adjudicación con negociación debería ser un mecanismo excepcional, reservado para situaciones que realmente lo ameriten, y no una herramienta frecuente.** El abuso de la figura de urgencia para acelerar los procesos sin una justificación sólida puede abrir puertas a malas prácticas, falta de transparencia y corrupción, lo que compromete la eficiencia y la integridad de los recursos públicos.
- **Sin con la adjudicación directa, los gobiernos de Morena se convirtieron en los más corruptos, ahora le dan esteroides a este procedimiento con el nombre de Adjudicación Directa con Estrategia de Negociación; que no es otra cosa más que seleccionar al proveedor con la posibilidad de acordar a conveniencia las condiciones del contrato, y todo ello, por la vía legal. Es decir, la legalización de los acuerdos políticos en las compras públicas.**

#### 6. Riesgos en el funcionamiento de la Plataforma Digital y Tienda Digital:

- Existe una **falta de controles efectivos en la nueva Plataforma Digital de Contrataciones Públicas**, aunque se plantea como una modernización de CompraNet, **no se garantizan mecanismos claros de supervisión, ni auditoría externa**, lo que podría facilitar la discrecionalidad en la adjudicación de contratos.
- Se **debe asegurar que el sistema funcione** dentro de los servidores de la Secretaría de Buen Gobierno y Anticorrupción, evitando depender de un solo proveedor tecnológico, como ocurrió con CompraNet. De lo contrario, existiría el **riesgo de vulnerabilidades en la seguridad, problemas técnicos, caída del sistema y una falta de control gubernamental sobre la plataforma**.
- **Tampoco hay definiciones claras sobre la preservación de los datos históricos** de los contratos registrados en CompraNet. Es fundamental garantizar la migración completa de esta información para no perder antecedentes esenciales sobre contrataciones previas, los cuales son **clave para la rendición de cuentas y la supervisión del uso de recursos públicos**.
- El dictamen propone la creación de la "Tienda Digital del Gobierno Federal como un módulo de la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas, mediante el cual se realizarán adquisiciones de bienes o servicios de manera ágil y expedita a través de órdenes de suministro o servicio. Este mecanismo de contratación está dirigido a aquellos bienes y servicios de uso común y generalizado, como lo es el agua o los artículos de oficina. En razón de lo anterior, la adquisición de bienes o servicios a través de la Tienda Digital del Gobierno Federal no será a través de los mecanismos tradicionales de contratación, sino que se tratará de asignaciones ágiles y expeditas que permitan la obtención de tales bienes o servicios con toda oportunidad". "La Tienda digital como su nombre lo indica es una tienda electrónica donde las dependencias y entidades sólo escogerán los bienes que pretenden adquirir y con tan sólo un click los agregarán a su orden de suministro".
- **La creación de la Tienda Digital** plantea **riesgos en materia de transparencia y rendición de cuentas**. Aunque lo justifican bajo el argumento de agilizar adquisiciones de bienes y servicios de uso común, su implementación evita los mecanismos tradicionales de contratación, lo que podría **derivar en adjudicaciones discretionales y falta de supervisión efectiva**. Tampoco **especifica que tipo de productos o servicios se podrán adjudicar por esta vía o montos máximos de contratación**.
- No se establecen controles claros ni procesos de auditoría que garanticen la correcta asignación de recursos. Al no estar sujeta a procedimientos de

licitación o investigación de mercado, la Tienda Digital abre la puerta a compras directas sin criterios claros de competencia, calidad o mejor precio.

- Los concepto de "bienes y servicios de uso común y generalizado" es ambiguo, lo que deja margen para que se amplíe su aplicación a adquisiciones que deberían someterse a procesos de contratación más rigurosos. Sin una regulación estricta, este mecanismo podría ser utilizado para eludir la licitación en compras de montos considerables, debilitando la transparencia en el ejercicio del gasto público.

#### 7. No se resuelve el problema de la compra de medicamentos:

Instituciones como el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) y el Instituto Farmacéutico (INEFAM)<sup>5</sup> <sup>6</sup>, han detectado elementos de riesgo en las compras públicas y distribución de medicamentos en los últimos años:

- El Gobierno federal no desarrolló mecanismos que permitan monitorear las compras públicas, por ello, se realizan en opacidad, con adjudicación directa y al margen de la ley de adquisiciones. Además, no realizó compras de preparación, de esta manera, ante repuntes previsibles de la pandemia, reaccionó tarde y recurrió a compras de emergencia con sobreprecios.
- Las compras públicas no cuentan con información completa y de calidad. Es continua la celebración de contratos de emergencia para atender los desabastos recurrentes, de los cuales hay poca o nula información.
- Hay opacidad y falta de información en el gasto del IMSS-BIENESTAR, INSABI, la UNOPS, misma que ha sido constatada por la Auditoría Superior de la Federación en revisión de las Cuentas Públicas de 2020 a 2023.
- La información sobre las vacunas en México se encuentra clasificada como confidencial. No existe una versión pública de los contratos para conocer el plan de compra, el precio pagado, o los adeudos.
- La decisión de excluir a los distribuidores certificados, sin ofrecer una explicación clara o evidencia de corrupción, y reemplazarlos con operadores logísticos contratados por la empresa estatal BIRMEC ha resultado en una reducción significativa de la capacidad de distribución.
- Existe una deficiencia en la planificación de la demanda de medicamentos que deben ser adquiridos. Los funcionarios encargados carecen del

<sup>5</sup> <https://www.eluniversal.com.mx/opinion/enrique-martinez-moreno/efecto-unops-en-el-mercado-publico-de-medicamento>

<sup>6</sup> <https://imco.org.mx/un-ano-de-compras-de-emergencia-en-mexico/>

conocimiento necesario sobre los procedimientos para solicitar a tiempo y de forma adecuada los medicamentos a los laboratorios, tanto nacionales como internacionales. Esta solicitud debería realizarse mediante un proceso de licitación, ya sea de carácter nacional o internacional, que se ajuste a los tratados de libre comercio. Sin embargo, no se logra una integración efectiva de la demanda, lo que indica una falta de anticipación y estrategia en la gestión de las necesidades de medicamentos.

- Hubo casos de sobreprecio y selección de proveedores con nula experiencia, e incluso señalados de corrupción.
- La falta de planificación adecuada, principalmente en la cantidad, almacenamiento y distribución de medicamentos, ha dado lugar a retrasos, problemas logísticos y dificultades en la entrega oportuna a los centros de atención médica.
- La ausencia de planeación ha dado lugar a la compra de medicamentos de baja calidad o a precios inflados, e incluso caducados o etiquetados en idiomas extranjeros.
- Los problemas de licitación y adjudicación, como la inadecuada selección de proveedores, retrasos en las convocatorias, en los fallos de selección a la oferta ganadora y en la elección de medicamentos de calidad al mejor precio.
- Los cambios en la regulación que generaron incertidumbre en el proceso y dificultaron asignar responsabilidades por el incumplimiento de contratos.
- Hay problemas de calidad y autenticidad en los medicamentos, como en la compra a países como Lituania, sin el debido registro sanitario, que ponen en peligro la salud de los pacientes y socavan la eficacia de los tratamientos.

**Y nada de esto se atiende con el presente dictamen. Por lo que el Grupo Parlamentario propone incluir las siguientes disposiciones legales en materia de contratación de medicamentos e insumos para la salud.**

#### **De la contratación de bienes y prestación de servicios para la salud.**

**Artículo 121. La contratación de bienes y prestación de servicios para la salud que realicen las dependencias o entidades será supervisada por la Secretaría.**

**Todos los procesos de contratación a los que se refiere el párrafo anterior, deberán cumplir obligatoriamente con lo establecido en la presente ley, y con lo siguiente:**

- I. Las dependencias o entidades contratantes, deberán asegurar que los bienes y servicios de salud adquiridos cuenten con los registros sanitarios emitidos por la autoridad sanitaria de México, certificados, calidad, caducidad, y cumplan con la regulación en la materia correspondiente;
- II. Los bienes y servicios de salud deberán cumplir con la normatividad en materia de etiquetado expedida en México;
- III. Las dependencias o entidades contratantes deberán implementar un proceso formal de evaluación y selección de proveedores que garantice no solo la capacidad técnica y financiera para cumplir con el suministro de bienes y servicios de salud, sino también una evaluación de la experiencia previa en el sector salud y un historial comprobado de cumplimiento de normativas y regulaciones aplicables, asegurando así la idoneidad y confiabilidad de los proveedores seleccionados;
- IV. Las dependencias o entidades contratantes deberán impulsar la innovación mediante la inclusión de incentivos que promuevan la adopción de tecnologías innovadoras y prácticas sostenibles en la producción y entrega de bienes y servicios de salud, con el objetivo de mejorar la calidad de la atención y la eficiencia operativa en el sector;
- V. Las dependencias o entidades contratantes deberán favorecer que los proveedores cuenten con sistemas de trazabilidad que permitan el seguimiento exhaustivo de los medicamentos desde su fabricación hasta su distribución y dispensación, garantizando así la autenticidad y seguridad de los productos. Asimismo, favorecerán la farmacovigilancia que asegure el monitoreo continuo y la evaluación de la seguridad de los medicamentos después de su comercialización, permitiendo la detección, evaluación y prevención de efectos adversos, promoviendo así la salud pública y el bienestar de los pacientes, y
- VI. Las dependencias, entidades y los contratantes, serán responsables por retrasos, incumplimientos o cualquier acción que afecte el abastecimiento y distribución de los bienes y servicios de salud, por lo que serán sujetos de responsabilidades administrativas, penales, o las que dieran lugar, conforme a la legislación federal.

**Artículo 122.** Todo proceso de contratación de bienes y prestación de servicios para la salud que realicen las dependencias o entidades será supervisado por un Comité de Testigos Sociales para el abasto de medicamentos e insumos para la salud.

El Comité de Testigos Sociales para el abasto de medicamentos e insumos para la salud, estará integrado por representantes de las organizaciones civiles de

pacientes usuarios del sistema público de salud, así como de expertos en la materia que serán invitados bajo el mecanismo que determine la Secretaría y un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad que requiera el abasto.

Los integrantes del Comité de Testigos Sociales para el abasto de medicamentos e insumos para la salud, podrán acceder a la información de los contratos celebrados. Además, podrán iniciar procesos de investigación ante la Auditoría Superior de la Federación o el Órgano Interno de Control, en caso de irregularidades.

#### **De la distribución de los medicamentos e insumos para la salud**

**Artículo 123.** Los distribuidores de medicamentos e insumos para la salud que se contraten, deberán cumplir con las normas sanitarias en materia de almacenamiento y entrega de medicamentos aplicables en las instituciones de salud y deberán contar con un sistema de gestión de calidad conforme lo establezca la norma oficial.

La norma oficial a la que se refiere el párrafo anterior, considerará, al menos, los siguientes requisitos que deberán cumplir los distribuidores:

- I. Licencia sanitaria vigente expedida por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios;
- II. Personal capacitado, procedimientos de higiene y seguridad;
- III. Instalaciones con almacenes y equipos adecuados;
- IV. Áreas especializadas para productos controlados y red fría;
- V. Sistema de validación de transporte;
- VI. Control de inventarios;
- VII. Estrategias de planeación y control de procesos logísticos, y
- VIII. Sistemas de rastreo y control del suministro.

**Artículo 124.** Para garantizar el abastecimiento oportuno de medicamentos e insumos para la salud, en los contratos entre las partes se deberá:

- I. Definir los requisitos de recepción y entrega, a fin de agilizar los procesos de recepción y distribución. En el caso de compras consolidadas, se deberán contar con requisitos homologados de recepción y distribución a las diversas instituciones participantes;
- II. Establecer un programa escalonado de recepción y entrega de productos, de ser el caso;
- III. Formalizar un esquema de comunicación con los entes contratantes, especificando donde se realizarán las entregas finales, productos y cantidades que recibirán;
- IV. Garantizar que las unidades médicas o almacenes de las instituciones de salud receptoras cumplan con la normatividad sanitaria, cuenten con sistemas de refrigeración y licencia de medicamentos controlados;
- V. Tener un proceso de planeación que considere los requerimientos consolidados de los contratantes participantes, de ser el caso, y
- VI. Estipular un proceso de planeación que considere los tiempos de fabricación y el cumplimiento de la normatividad sanitaria para el almacenamiento y distribución de medicamentos.

Por todo lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración de la Comisión el siguiente:

#### **VOTO PARTICULAR**

<b>DICE</b>	<b>DEBE DECIR.</b>
<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:</p> <p>I. Las unidades administrativas de la Oficina de la Presidencia de la República;</p> <p>II. Las dependencias de la Administración Pública Federal;</p>	<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:</p> <p>I. Las unidades administrativas de la Oficina de la Presidencia de la República;</p> <p>II. Las dependencias de la Administración Pública Federal;</p>

<p>III. Los organismos descentralizados;</p> <p>IV. Las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, y</p> <p>V. Las entidades federativas, los municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.</p> <p>Las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las entidades que cuenten con un régimen específico en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta Ley, sólo en lo no previsto en los ordenamientos que los rigen y siempre que no se contrapongan con los mismos, sujetándose a sus propios órganos de control.</p> <p>Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten las empresas públicas del Estado, quedan excluidas de la aplicación de este ordenamiento.</p> <p>Las dependencias y entidades se abstendrán de crear fideicomisos, otorgar mandatos o celebrar actos o cualquier tipo de contratos, que evadan lo previsto en este ordenamiento.</p>	<p>III. Los organismos descentralizados;</p> <p>IV. Las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, y</p> <p>V. Las entidades federativas, los municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.</p> <p>Las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las entidades que cuenten con un régimen específico en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta Ley, sólo en lo no previsto en los ordenamientos que los rigen y siempre que no se contrapongan con los mismos, sujetándose a sus propios órganos de control.</p> <p><b>Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten las empresas públicas del Estado, quedan excluidas de la aplicación de este ordenamiento.</b></p> <p>Las dependencias y entidades se abstendrán de crear fideicomisos, otorgar mandatos o celebrar actos o cualquier tipo de contratos, que evadan lo previsto en este ordenamiento.</p>
<p>Artículo 2. Los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades, y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien los que se lleven a cabo entre alguna</p>	<p>Artículo 2. Los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades, y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien los que se lleven a cabo entre alguna</p>



dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa u otro ente de derecho público federal o local, no estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley, quedando sujetos a lo estipulado en los propios contratos y en los casos no previstos se aplicará supletoriamente el Código Civil Federal.

Los contratos a que se refiere el párrafo anterior quedarán sujetos a este ordenamiento, cuando los sujetos obligados a entregar el bien o prestar el servicio, no tengan capacidad para hacerlo por sí misma y contrate un tercero para su realización.

Se considerará que una dependencia, entidad o cualquier ente de derecho público federal o local que funja como proveedor, tiene capacidad para entregar o arrendar un bien o prestar un servicio por sí misma, cuando para cumplir con el contrato no requiera celebrar otro contrato con terceros, o bien, de requerirlo, este no exceda del treinta por ciento del importe total del contrato que se pretende celebrar con el ente de derecho público. Si el contrato se integra por varias partidas, el porcentaje se aplicará para cada una de ellas. La Secretaría podrá emitir lineamientos a efecto de que, en casos excepcionales y justificados, dicho porcentaje pueda ser mayor.

dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa u otro ente de derecho público federal o local, ~~no~~ estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley, ~~quedando sujetos a lo estipulado en los propios contratos y en los casos no previstos se aplicará supletoriamente el Código Civil Federal.~~

Los contratos a que se refiere el párrafo anterior quedarán sujetos a este ordenamiento, cuando los sujetos obligados a entregar el bien o prestar el servicio, no tengan capacidad para hacerlo por sí misma y contrate un tercero para su realización.

~~Se considerará que una dependencia, entidad o cualquier ente de derecho público federal o local que funja como proveedor, tiene capacidad para entregar o arrendar un bien o prestar un servicio por sí misma, cuando para cumplir con el contrato no requiera celebrar otro contrato con terceros, o bien, de requerirlo, este no exceda del treinta por ciento del importe total del contrato que se pretende celebrar con el ente de derecho público. Si el contrato se integra por varias partidas, el porcentaje se aplicará para cada una de ellas. La Secretaría podrá emitir lineamientos a efecto de que, en casos excepcionales y justificados, dicho porcentaje pueda ser mayor.~~

Artículo 24. Los acuerdos marco son los acuerdos de voluntades que celebran la Secretaría y Hacienda, en su caso, con la participación de una o varias dependencias o entidades como áreas técnicas, con uno o más posibles proveedores, asegurando las mejores condiciones para el Estado en cuanto

Artículo 24. Los acuerdos marco son los acuerdos de voluntades que celebran la Secretaría y Hacienda, en su caso, con la participación de una o varias dependencias o entidades como áreas técnicas, con uno o más posibles proveedores, asegurando las mejores condiciones para el Estado en cuanto

a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes bajo el principio de igualdad; mediante los cuales se establecen las especificaciones técnicas y de calidad, alcances, precios o la forma en que estos últimos se determinarán, y condiciones bajo las cuales los posibles proveedores se obligan a celebrar contratos específicos, órdenes de suministro o de servicio para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de servicios, con las dependencias o entidades sujetos de esta Ley, en las cuales se determinarán las obligaciones particulares relacionadas con el objeto principal de dichos acuerdos marco.

Hacienda y la Secretaría coordinarán las acciones necesarias con las dependencias y entidades para celebrar los acuerdos marco. Todas las dependencias y entidades deberán sujetarse a las características técnicas, especificaciones y demás previsiones que establezca Hacienda en los acuerdos marco.

Hacienda y la Secretaría promoverán la celebración de acuerdos marco con cooperativas u organismos del sector social de la economía certificados por el Instituto Nacional de la Economía Social, incluyendo aquellos cuyo objeto sea la inclusión laboral de mujeres y personas vulnerables, así como con organizaciones constituidas o conformadas por grupos de atención prioritaria, en los términos que al efecto se establezca en el Reglamento de la presente Ley. Para estos efectos se determinarán las dependencias o

a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes bajo el principio de igualdad; mediante los cuales se establecen las especificaciones técnicas y de calidad, alcances, precios o la forma en que estos últimos se determinarán, y condiciones bajo las cuales los posibles proveedores se obligan a celebrar contratos específicos, órdenes de suministro o de servicio para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de servicios, con las dependencias o entidades sujetos de esta Ley, en las cuales se determinarán las obligaciones particulares relacionadas con el objeto principal de dichos acuerdos marco.

Hacienda y la Secretaría coordinarán las acciones necesarias con las dependencias y entidades para celebrar los acuerdos marco. Todas las dependencias y entidades deberán sujetarse a las características técnicas, especificaciones y demás previsiones que establezca Hacienda en los acuerdos marco.

Hacienda y la Secretaría promoverán la celebración de acuerdos marco con cooperativas u organismos del sector social de la economía certificados por el Instituto Nacional de la Economía Social, incluyendo aquellos cuyo objeto sea la inclusión laboral de mujeres y personas vulnerables, así como con organizaciones constituidas o conformadas por grupos de atención prioritaria, en los términos que al efecto se establezca en el Reglamento de la presente Ley. Para estos efectos se determinarán las dependencias o

entidades obligadas a sujetarse a los acuerdos marco con dichas organizaciones.

Hacienda podrá determinar la celebración de un acuerdo marco como resultado de la investigación de mercado prevista en el sexto párrafo del artículo 35 de esta Ley, derivada de la resolución de llevar a cabo una consolidación o, a solicitud de las dependencias y entidades, cuando así se justifique.

Las dependencias y entidades que requieran adquirir o arrendar bienes o contratar la prestación de servicios con las mismas características y calidad generales establecidas en un acuerdo marco, estarán obligadas a suscribir contratos específicos, órdenes de suministro o de servicio al amparo de los acuerdos marco celebrados.

La Secretaría podrá poner en la Plataforma, a disposición de las dependencias y entidades, para la operación de los acuerdos marco de adquisición de bienes, la Tienda Digital del Gobierno Federal y, tratándose de los acuerdos marco para contratar la prestación de servicios, los catálogos electrónicos del Gobierno Federal que los contengan. Para la asignación de órdenes de suministro o de servicio en la Tienda Digital del Gobierno Federal o en los catálogos electrónicos, la dependencia o entidad elegirá los bienes o servicios que requiera, los cuales podrá adquirir de manera inmediata, sin que sea necesario llevar a cabo alguno de los procedimientos de contratación previstos en esta Ley.

entidades obligadas a sujetarse a los acuerdos marco con dichas organizaciones.

Hacienda podrá determinar la celebración de un acuerdo marco como resultado de la investigación de mercado prevista en el sexto párrafo del artículo 35 de esta Ley, derivada de la resolución de llevar a cabo una consolidación o, a solicitud de las dependencias y entidades, cuando así se justifique.

Las dependencias y entidades que requieran adquirir o arrendar bienes o contratar la prestación de servicios con las mismas características y calidad generales establecidas en un acuerdo marco, estarán obligadas a suscribir contratos específicos, órdenes de suministro o de servicio al amparo de los acuerdos marco celebrados.

~~La Secretaría podrá poner en la Plataforma, a disposición de las dependencias y entidades, para la operación de los acuerdos marco de adquisición de bienes, la Tienda Digital del Gobierno Federal y, tratándose de los acuerdos marco para contratar la prestación de servicios, los catálogos electrónicos del Gobierno Federal que los contengan. Para la asignación de órdenes de suministro o de servicio en la Tienda Digital del Gobierno Federal o en los catálogos electrónicos, la dependencia o entidad elegirá los bienes o servicios que requiera, los cuales podrá adquirir de manera inmediata, sin que sea necesario llevar a cabo alguno de los procedimientos de contratación previstos en esta Ley.~~

La Secretaría emitirá las disposiciones que regulen las contrataciones realizadas a través de la Tienda Digital del Gobierno Federal y los catálogos electrónicos.

Los posibles proveedores que sean seleccionados serán los únicos que proporcionarán los bienes, arrendamientos o servicios que fueron sujetos al acuerdo marco, a excepción de aquellos casos en que Hacienda, con la opinión de la Secretaría, determine que podrán adherirse nuevos posibles proveedores posterior a la celebración del acuerdo marco.

El proceso de elaboración, celebración y administración de los acuerdos marco se regulará por lo previsto en esta Ley, su Reglamento y, en su caso, en los lineamientos que expida la Secretaría. Los acuerdos marco se regirán por las estipulaciones de las partes y, en lo que fueren omisas, por el Código Civil Federal.

**La Secretaría emitirá las disposiciones que regulen las contrataciones realizadas a través de la Tienda Digital del Gobierno Federal y los catálogos electrónicos.**

Los posibles proveedores que sean seleccionados serán los únicos que proporcionarán los bienes, arrendamientos o servicios que fueron sujetos al acuerdo marco, a excepción de aquellos casos en que Hacienda, con la opinión de la Secretaría, determine que podrán adherirse nuevos posibles proveedores posterior a la celebración del acuerdo marco.

El proceso de elaboración, celebración y administración de los acuerdos marco se regulará por lo previsto en esta Ley, su Reglamento y, en su caso, en los lineamientos que expida la Secretaría. Los acuerdos marco se regirán por las estipulaciones de las partes y, en lo que fueren omisas, por el Código Civil Federal.

Artículo 30. Las dependencias y entidades deberán establecer comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios que tendrán las siguientes funciones:

I. ....

II. Dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos a que se refieren las fracciones I, III, VIII, IX, segundo párrafo, X, XIII, XIV, XV, XVI, XVII

Artículo 30. Las dependencias y entidades deberán establecer comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios que tendrán las siguientes funciones:

I. ....

II. Dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos a que se refieren las fracciones I, III, VIII, IX, segundo párrafo, X, XIII, XIV, XV, XVI, XVII

y XVIII del artículo 54 de esta Ley. Dicha función también podrá ser ejercida directamente por la persona titular de la dependencia o entidad, o aquella persona servidora pública en quien este delegue dicha función. En ningún caso la delegación podrá recaer en persona servidora pública con nivel inferior al de director general en las dependencias o su equivalente en las entidades;

III. a VII. ....

...

...

y XVIII del artículo 54 de esta Ley. ~~Dicha función también podrá ser ejercida directamente por la persona titular de la dependencia o entidad, o aquella persona servidora pública en quien este delegue dicha función. En ningún caso la delegación podrá recaer en persona servidora pública con nivel inferior al de director general en las dependencias o su equivalente en las entidades;~~

III. a VII. ....

...

...

Artículo 54. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

I. No existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo existe un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte;

II. Peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente

Artículo 54. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

I. No existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo existe un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte;

~~II. Peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente~~

de alguna zona o región del país como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor;	<del>de alguna zona o región del país como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor;</del>
III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificados y justificados;	<b>III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificados y justificados;</b>
IV. Se realicen con fines exclusivamente militares o para la armada, o su contratación mediante licitación pública ponga en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública, en los términos de las leyes de la materia. No quedan comprendidos en los supuestos a que se refiere esta fracción los requerimientos administrativos que tengan los sujetos de esta Ley;	<b>IV. Se realicen con fines exclusivamente militares o para la armada, o su contratación mediante licitación pública ponga en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública, en los términos de las leyes de la materia. No quedan comprendidos en los supuestos a que se refiere esta fracción los requerimientos administrativos que tengan los sujetos de esta Ley;</b>
V. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla. La falta de planeación en las contrataciones públicas no podrá ser considerada como caso fortuito o fuerza mayor;	V. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla. La falta de planeación en las contrataciones públicas no podrá ser considerada como caso fortuito o fuerza mayor;
VI. Se haya rescindido un contrato adjudicado a través de licitación pública, en cuyo caso se podrá adjudicar al licitante que haya obtenido el segundo o ulteriores lugares, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición inicialmente adjudicada no sea superior a un margen del diez por ciento. Tratándose de contrataciones	VI. Se haya rescindido un contrato adjudicado a través de licitación pública, en cuyo caso se podrá adjudicar al licitante que haya obtenido el segundo o ulteriores lugares, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición inicialmente adjudicada no sea superior a un margen del diez por ciento. Tratándose de contrataciones

en las que la evaluación se haya realizado mediante puntos y porcentajes o costo beneficio, se podrá adjudicar al segundo o ulterior lugar, dentro del referido margen. En ambos casos deberá contarse con la suficiencia presupuestaria correspondiente;

VII. Se haya declarado desierta una licitación pública, siempre que se mantengan los requisitos establecidos en la convocatoria a la licitación cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento porque afecta directamente la solvencia de las proposiciones;

VIII. Existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada;

IX. Se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios básicos o semiprocesados, semovientes. Asimismo, cuando se trate de bienes usados o reconstruidos en los que el precio no podrá ser mayor al que se determine mediante avalúo que practicarán las instituciones de crédito o terceros habilitados para ello conforme a las disposiciones aplicables, expedido dentro de los seis meses previos y vigente al momento de la adjudicación del contrato respectivo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de esta Ley;

X. Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios o investigaciones, debiendo aplicar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, entre las que se incluirán instituciones públicas y privadas de

en las que la evaluación se haya realizado mediante puntos y porcentajes o costo beneficio, se podrá adjudicar al segundo o ulterior lugar, dentro del referido margen. En ambos casos deberá contarse con la suficiencia presupuestaria correspondiente;

VII. Se haya declarado desierta una licitación pública, siempre que se mantengan los requisitos establecidos en la convocatoria a la licitación cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento porque afecta directamente la solvencia de las proposiciones;

**VIII. Existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada;**

IX. Se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios básicos o semiprocesados, semovientes. Asimismo, cuando se trate de bienes usados o reconstruidos en los que el precio no podrá ser mayor al que se determine mediante avalúo que practicarán las instituciones de crédito o terceros habilitados para ello conforme a las disposiciones aplicables, expedido dentro de los seis meses previos y vigente al momento de la adjudicación del contrato respectivo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de esta Ley;

X. Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios o investigaciones, debiendo aplicar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, entre las que se incluirán instituciones públicas y privadas de

educación superior y centros públicos de investigación. Sólo podrá autorizarse la contratación mediante adjudicación directa, cuando la información que se tenga que proporcionar a los licitantes para la elaboración de su proposición, se encuentre reservada en los términos establecidos en las disposiciones vigentes en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales;

XI. Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos marginados, como personas físicas o morales, cooperativas u organismos del sector social de la economía certificados por el Instituto Nacional de la Economía Social, incluyendo aquellos cuyo objeto sea la inclusión laboral de mujeres y personas vulnerables, así como alguna organización constituida o conformada por grupos de atención prioritaria;

XII. Se trate de la adquisición de bienes que realicen las dependencias y entidades para su comercialización directa o para someterlos a procesos productivos que las mismas realicen en cumplimiento de su objeto o fines propios expresamente establecidos en el acto jurídico de su constitución;

XIII. Se trate de adquisiciones de bienes provenientes de personas que, sin ser proveedores habituales, ofrezcan bienes en condiciones favorables, en razón de encontrarse en estado de

educación superior y centros públicos de investigación. Sólo podrá autorizarse la contratación mediante adjudicación directa, cuando la información que se tenga que proporcionar a los licitantes para la elaboración de su proposición, se encuentre reservada en los términos establecidos en las disposiciones vigentes en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales;

XI. Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos marginados, como personas físicas o morales, cooperativas u organismos del sector social de la economía certificados por el Instituto Nacional de la Economía Social, incluyendo aquellos cuyo objeto sea la inclusión laboral de mujeres y personas vulnerables, así como alguna organización constituida o conformada por grupos de atención prioritaria;

XII. Se trate de la adquisición de bienes que realicen las dependencias y entidades para su comercialización directa o para someterlos a procesos productivos que las mismas realicen en cumplimiento de su objeto o fines propios expresamente establecidos en el acto jurídico de su constitución;

**XIII. Se trate de adquisiciones de bienes provenientes de personas que, sin ser proveedores habituales, ofrezcan bienes en condiciones favorables, en razón de encontrarse en estado de**

~~liquidación o disolución, o bien, bajo intervención judicial;~~

XIV. Se trate de los servicios prestados por una persona física a que se refiere la fracción VI del artículo 6 de esta Ley, siempre que estos sean realizados por ella misma sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico;

XV. Se trate de servicios de mantenimiento de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer las cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;

XVI. El objeto del contrato sea el diseño y fabricación de un bien que sirva como prototipo para efectuar las pruebas que demuestren su funcionamiento. En estos casos la dependencia o entidad deberá pactar que los derechos sobre el diseño, uso o cualquier otro derecho exclusivo, se constituyan a favor de la Federación o de las entidades según corresponda. De ser satisfactorias las pruebas, se formalizará el contrato para la producción de mayor número de bienes por al menos el veinte por ciento de las necesidades de la dependencia o entidad, con un plazo de tres años;

XVII. Se trate de equipos especializados, sustancias y materiales de origen químico, físico químico o bioquímico para ser utilizadas en actividades experimentales requeridas en proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico, siempre que dichos proyectos se encuentren autorizados por quien determine la persona titular de la

**~~liquidación o disolución, o bien, bajo intervención judicial;~~**

XIV. Se trate de los servicios prestados por una persona física a que se refiere la fracción VI del artículo 6 de esta Ley, siempre que estos sean realizados por ella misma sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico;

**~~XV. Se trate de servicios de mantenimiento de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer las cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;~~**

XVI. El objeto del contrato sea el diseño y fabricación de un bien que sirva como prototipo para efectuar las pruebas que demuestren su funcionamiento. En estos casos la dependencia o entidad deberá pactar que los derechos sobre el diseño, uso o cualquier otro derecho exclusivo, se constituyan a favor de la Federación o de las entidades según corresponda. De ser satisfactorias las pruebas, se formalizará el contrato para la producción de mayor número de bienes por al menos el veinte por ciento de las necesidades de la dependencia o entidad, con un plazo de tres años;

XVII. Se trate de equipos especializados, sustancias y materiales de origen químico, físico químico o bioquímico para ser utilizadas en actividades experimentales requeridas en proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico, siempre que dichos proyectos se encuentren autorizados por quien determine la persona titular de la

<p>dependencia o el órgano de gobierno de la entidad;</p> <p>XVIII. Las adquisiciones de bienes y servicios relativos a la operación de instalaciones nucleares, y</p> <p>XIX. Se trate de adquisiciones a fabricantes, en aquellos casos en que estos ofrezcan mejores condiciones de mercado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>dependencia o el órgano de gobierno de la entidad;</p> <p>XVIII. Las adquisiciones de bienes y servicios relativos a la operación de instalaciones nucleares, y</p> <p><b>XIX. Se trate de adquisiciones a fabricantes, en aquellos casos en que estos ofrezcan mejores condiciones de mercado.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 60. La Secretaría podrá autorizar que Hacienda lleve a cabo la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, a través de un procedimiento de adjudicación directa con estrategia de negociación, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, cuando:</p> <p>I. La dependencia o entidad que requiera la adquisición o arrendamiento de bienes o prestación de servicios, justifique a la Secretaría su contratación por causa de urgencia debida a acontecimientos imprevisibles;</p> <p>II. Que permita resolver asuntos que no admiten demora porque existe el riesgo</p>	<p><b>Se elimina.</b></p>

de causar daños o perjuicios graves al Estado, y

III. Que no sea posible recibir los bienes, arrendamientos o servicios a tiempo mediante licitación pública o invitación a cuando menos tres personas.

La Secretaría tendrá la facultad de aprobar o rechazar la viabilidad de llevar a cabo la contratación de los bienes, arrendamientos y servicios, a través de un procedimiento de adjudicación directa por negociación.

Artículo 61. El procedimiento de contratación por adjudicación directa con estrategia de negociación se efectuará de la siguiente manera:

I. Hacienda difundirá la solicitud de cotización a través de la Plataforma, donde se darán a conocer los requisitos y descripción técnica de los bienes a adquirir o arrendar o de los servicios a contratar; la fecha y hora para llevar a cabo de manera electrónica la presentación de cotizaciones que contendrán la oferta técnica y la económica, esta última preliminar; el criterio de evaluación que se utilizará para determinar la solvencia de las mismas, y los demás aspectos que resulten aplicables del artículo 40 de esta Ley;

II. Las personas físicas o morales interesadas deberán confirmar su participación a través de la Plataforma, en un plazo máximo de un día hábil, contado a partir de la publicación de la solicitud de cotización;

**Se elimina.**

III. El plazo para la presentación y apertura de cotizaciones será de tres días hábiles, contados a partir de la publicación de la solicitud de cotización, siempre que se cuente con la confirmación de participación de al menos dos personas físicas o morales interesadas. En caso de que no exista la confirmación de por lo menos dos personas físicas o morales interesadas en el tiempo establecido, Hacienda podrá prolongar los tiempos para el acto de presentación y apertura de cotizaciones, además del plazo para la negociación, para lo cual emitirá un aviso en la Plataforma;

IV. Las cotizaciones deberán contener la información conforme a la solicitud de cotización, de no cumplir con alguno de los requisitos conforme al criterio de evaluación determinado serán desechadas.

Artículo 63. El Comité de Contrataciones Estratégicas podrá autorizar que Hacienda lleve a cabo la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública y sin previa investigación de mercado, a través de un procedimiento de diálogo competitivo, tratándose de alguno de los siguientes supuestos:

I. Cuando, para dar satisfacción a las necesidades del área usuaria o requirente de los bienes o servicios, resulte imprescindible que la prestación, tal y como se encuentra disponible en el mercado, sea objeto

**Se elimina.**

de un trabajo previo de diseño o de adaptación;

II. Cuando la prestación del servicio o la adquisición de bienes objeto del contrato incluya un proyecto o soluciones innovadoras, y

III. Cuando la convocante, atendiendo a circunstancias específicas vinculadas a la naturaleza, complejidad o configuración del proyecto, no pueda establecer con precisión las especificaciones técnicas. Este procedimiento se limitará a trabajos que requieran alta especialización y se relacionen con un determinado sector o área del conocimiento, para desarrollar soluciones eficientes que permitan resolver problemas complejos y que puedan tener un impacto social o económico.

Artículo 64. El diálogo competitivo se llevará a cabo en dos etapas, la preparatoria y la conclusiva, con la participación mínima de tres candidatos precalificados y con la participación de un representante del órgano interno de control de la Secretaría y un testigo social en las contrataciones públicas.

I. La etapa preparatoria se realizará conforme a lo siguiente:

a) Hacienda como convocante consolidadora de la Administración Pública Federal difundirá por un plazo de diez días hábiles, el comunicado de diálogo competitivo a través de la Plataforma, donde se dará a conocer el documento descriptivo y demás documentación complementaria que contenga las necesidades de la

**Se elimina.**

dependencia o entidad y los requisitos de capacidad y recursos necesarios que los participantes interesados deben cumplir para acceder como candidato precalificado, el cual no podrá ser modificado posteriormente. El comunicado de diálogo competitivo contendrá las indicaciones pertinentes para permitir el acceso por medios electrónicos al documento descriptivo y demás documentación complementaria de interés para los participantes interesados, así como los criterios de precalificación, adjudicación y fechas en que se llevarán a cabo los actos del diálogo competitivo;

b) Primera fase: presentación de documentos a través de la Plataforma para determinar a los candidatos precalificados que hayan cumplido con los requisitos de capacidad y recursos necesarios para ejecutar satisfactoriamente el contrato. La presentación de los documentos deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles posteriores a la difusión del comunicado;

c) Segunda fase: evaluación de documentos presentados por los participantes interesados para acceder como candidatos precalificados, la cual se llevará a cabo dentro de los siguientes cinco días hábiles al término de la presentación de documentos, y

d) Tercera fase: Hacienda publicará en la Plataforma la lista de los candidatos precalificados que resultaron de la evaluación y desarrollará, con estos diálogos cuyo fin será determinar y definir el objeto y alcance de la contratación para satisfacer las necesidades publicadas.

En el transcurso de este diálogo, podrán debatirse todos los aspectos del contrato con los candidatos precalificados.

Los diálogos se realizarán a través de la Plataforma o de forma presencial de manera conjunta con los candidatos precalificados, o podrán llevarse a cabo diálogos individuales sucesivos, conforme a los plazos comunicados, con el objeto de aclarar las dudas que tengan los candidatos precalificados sobre el diseño conceptual o especificaciones de funcionamiento de la propuesta que en lo particular pretendan desarrollar, ello considerando la protección de los derechos intelectuales e industriales que la convocante deberá garantizar.

Los diálogos individuales proseguirán hasta que la convocante se encuentre en condiciones de determinar la fecha en que podrá llevarse a cabo el acto de presentación y apertura de proposiciones promoviendo el cumplimiento de los plazos comunicados al inicio del procedimiento.

El plazo para llevarse a cabo los diálogos competitivos será de hasta veinticinco días hábiles, contados a partir de la determinación de candidatos precalificados, los cuales se podrán prorrogar hasta por un periodo igual, en función de la complejidad del objeto de la contratación.

En caso de prórroga la convocante la notificará, a través de la Plataforma, una vez que se haya cumplido el plazo

para los diálogos competitivos establecidos en el comunicado.

La convocante levantará las actas correspondientes a las fases de la etapa preparatoria, mismas que serán publicadas en la Plataforma, sin incluir información reservada o confidencial en términos de las disposiciones aplicables.

La convocante dará un trato igual a todos los candidatos precalificados y no facilitará, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados candidatos precalificados con respecto al resto, para lo cual toda la información que se proporcione será a través de la Plataforma, bajo las mismas condiciones para todos los candidatos precalificados.

II. La etapa conclusiva se desarrollará conforme a lo siguiente:

a) Primera fase: publicación en la Plataforma, de la notificación de la presentación de propuestas técnicas y económicas que deberá contener la fecha, hora y lugar para llevarla a cabo a través de la propia Plataforma, además de los requisitos que se deberán cumplir para la evaluación de propuestas bajo el criterio de evaluación que la convocante determine de los establecidos en la presente Ley;

b) Segunda fase: evaluación de las propuestas técnicas, misma que se realizará en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción de dichas propuestas y cuyo resultado general será publicado mediante acta en la Plataforma. Durante la evaluación, la convocante

podrá requerir por escrito a los postulantes que presentaron propuestas técnicas de manera individual, aclaraciones o información complementaria relativa a ellas, siempre que ello no suponga la sustitución o variación significativa de los bienes o servicios determinados en la etapa preparatoria, así como de los requisitos establecidos en la notificación para presentar propuestas técnicas. En caso de que ninguna de las propuestas técnicas, solventen, de manera íntegra las necesidades de los bienes y/o servicios requeridos por la convocante, pero esta identifique que dos o más propuestas técnicas de los postulantes pueden solventar las necesidades, podrá aceptar propuestas conjuntas y evaluar la posibilidad de llevar a cabo una segunda etapa de presentación de propuestas técnicas conjuntas, para lo cual deberá contar con el consentimiento de los postulantes involucrados. En dicho supuesto la convocante no podrá revelar a los demás postulantes las soluciones propuestas por un postulante u otros datos confidenciales;

c) Una vez evaluadas las propuestas técnicas, la convocante notificará a los postulantes, a través de la Plataforma si sus propuestas técnicas fueron aprobadas o no. En el caso de los postulantes cuyas propuestas técnicas fueron aprobadas, la convocante procederá a evaluar sus propuestas económicas;

d) La convocante podrá llevar a cabo negociaciones con el postulante cuya oferta económica se considere que presenta las mejores condiciones para el Estado conforme al criterio de

evaluación que se hubiere establecido en la notificación de presentación y apertura de propuestas técnicas. El contrato se adjudicará a aquél postulante cuyas propuestas resultaron solventes, porque cumplen con los requisitos establecidos por la convocante y representa las mejores condiciones para el Estado. La convocante levantará las actas correspondientes a la fase de presentación y apertura de propuestas, mismas que serán publicadas en la Plataforma, sin incluir información reservada o confidencial de los postulantes en términos de las disposiciones aplicables, y

e) El fallo será emitido a más tardar a los diez días hábiles siguientes a que concluya el acto de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas, debiéndose publicar el acta correspondiente en la Plataforma, mismo que deberá contener lo establecido en el artículo 49 de esta Ley.

El resultado de las negociaciones obtenidas durante el procedimiento, así como la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual invariablemente se constituirán a favor de la dependencia o entidad contratante.

Los plazos para llevar a cabo el diálogo competitivo se podrán ampliar previa notificación a las partes, sin que dicha ampliación exceda en ningún caso de la mitad del plazo previsto originalmente. Una vez concluido el procedimiento de diálogo competitivo y notificado el fallo respectivo, el contrato será firmado dentro de los

quince días naturales siguientes por la dependencia o entidad requirente de los bienes o servicios y el postulante que resulte ganador.

La Secretaría participará en los procedimientos de diálogo competitivo, conforme a los Lineamientos que al efecto emita.

**Sin correlativo.**

**De la contratación de bienes y prestación de servicios para la salud.**

**Artículo 121. La contratación de bienes y prestación de servicios para la salud que realicen las dependencias o entidades será supervisada por la Secretaría.**

Todos los procesos de contratación a los que se refiere el párrafo anterior, deberán cumplir obligatoriamente con lo establecido en la presente ley, y con lo siguiente:

- I. Las dependencias o entidades contratantes, deberán asegurar que los bienes y servicios de salud adquiridos cuenten con los registros sanitarios emitidos por la autoridad sanitaria de México, certificados, calidad, caducidad, y cumplan con la regulación en la materia correspondiente;
- II. Los bienes y servicios de salud deberán cumplir con la normatividad en materia de etiquetado expedida en México;
- III. Las dependencias o entidades contratantes deberán

implementar un proceso formal de evaluación y selección de proveedores que garantice no solo la capacidad técnica y financiera para cumplir con el suministro de bienes y servicios de salud, sino también una evaluación de la experiencia previa en el sector salud y un historial comprobado de cumplimiento de normativas y regulaciones aplicables, asegurando así la idoneidad y confiabilidad de los proveedores seleccionados;

- IV. Las dependencias o entidades contratantes deberán impulsar la innovación mediante la inclusión de incentivos que promuevan la adopción de tecnologías innovadoras y prácticas sostenibles en la producción y entrega de bienes y servicios de salud, con el objetivo de mejorar la calidad de la atención y la eficiencia operativa en el sector;
- V. Las dependencias o entidades contratantes deberán favorecer que los proveedores cuenten con sistemas de trazabilidad que permitan el seguimiento exhaustivo de los medicamentos desde su fabricación hasta su distribución y dispensación, garantizando así la autenticidad y seguridad de los productos. Asimismo, favorecerán la farmacovigilancia que asegure el monitoreo continuo y la evaluación de la seguridad de

	<p>los medicamentos después de su comercialización, permitiendo la detección, evaluación y prevención de efectos adversos, promoviendo así la salud pública y el bienestar de los pacientes, y</p> <p>VI. Las dependencias, entidades y los contratantes, serán responsables por retrasos, incumplimientos o cualquier acción que afecte el abastecimiento y distribución de los bienes y servicios de salud, por lo que serán sujetos de responsabilidades administrativas, penales, o las que dieran lugar, conforme a la legislación federal.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 122. Todo proceso de contratación de bienes y prestación de servicios para la salud que realicen las dependencias o entidades será supervisado por un Comité de Testigos Sociales para el abasto de medicamentos e insumos para la salud.</p> <p>El Comité de Testigos Sociales para el abasto de medicamentos e insumos para la salud, estará integrado por representantes de las organizaciones civiles de pacientes usuarios del sistema público de salud, así como de expertos en la materia que serán invitados bajo el mecanismo que determine la Secretaría y un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad que requiera el abasto.</p>

	<p><b>Los integrantes del Comité de Testigos Sociales para el abasto de medicamentos e insumos para la salud, podrán acceder a la información de los contratos celebrados. Además, podrán iniciar procesos de investigación ante la Auditoría Superior de la Federación o el Órgano Interno de Control, en caso de irregularidades.</b></p>
Sin correlativo.	<p><b>De la distribución de los medicamentos e insumos para la salud</b></p> <p>Artículo 123. Los distribuidores de medicamentos e insumos para la salud que se contraten, deberán cumplir con las normas sanitarias en materia de almacenamiento y entrega de medicamentos aplicables en las instituciones de salud y deberán contar con un sistema de gestión de calidad conforme lo establezca la norma oficial.</p> <p>La norma oficial a la que se refiere el párrafo anterior, considerará, al menos, los siguientes requisitos que deberán cumplir los distribuidores:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Licencia sanitaria vigente expedida por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios;</li> <li>II. Personal capacitado, procedimientos de higiene y seguridad;</li> <li>III. Instalaciones con almacenes y equipos adecuados;</li> <li>IV. Áreas especializadas para productos controlados y red fría;</li> </ul>

	<p>V. Sistema de validación de transporte;</p> <p>VI. Control de inventarios;</p> <p>VII. Estrategias de planeación y control de procesos logísticos, y</p> <p>VIII. Sistemas de rastreo y control del suministro.</p>
Sin correlativo.	<p>Artículo 124. Para garantizar el abastecimiento oportuno de medicamentos e insumos para la salud, en los contratos entre las partes se deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Definir los requisitos de recepción y entrega, a fin de agilizar los procesos de recepción y distribución. En el caso de compras consolidadas, se deberán contar con requisitos homologados de recepción y distribución a las diversas instituciones participantes;</li> <li>II. Establecer un programa escalonado de recepción y entrega de productos, de ser el caso;</li> <li>III. Formalizar un esquema de comunicación con los entes contratantes, especificando donde se realizarán las entregas finales, productos y cantidades que recibirán;</li> <li>IV. Garantizar que las unidades médicas o almacenes de las instituciones de salud receptoras</li> </ul>

	<p>cumplan con la normatividad sanitaria, cuenten con sistemas de refrigeración y licencia de medicamentos controlados;</p> <p>V. Tener un proceso de planeación que considere los requerimientos consolidados de los contratantes participantes, de ser el caso, y</p> <p>VI. Estipular un proceso de planeación que considere los tiempos de fabricación y el cumplimiento de la normatividad sanitaria para el almacenamiento y distribución de medicamentos.</p>
--	--



Comisión de Transparencia  
y Anticorrupción

CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXVI LEGISLATURA

26 MAR 2025

**RECIBIDO**  
Nombre Hector M Hora 15:35  
38 paginas

Atentamente  


Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba  
Secretario

**000096**

Dip. Verónica Pérez Herrera  
Integrante

Dip. Rocío González Alonso  
Integrante

Dip. Héctor Saúl Tellez Hernández  
Integrante

Dip. Ernesto Sánchez Rodríguez  
Integrante

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Kenia López Rabadán, PAN; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; José Luis Montalvo Luna, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>